

N° Decreto: 464619
N° Expediente: 01495-2019-TCE
Fecha del Decreto: 04/05/2022

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO LOGISTICO seguida por MINISTERIO DE EDUCACIÓN por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección CP/52-2014-MINEDU/UE 026 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem 1-8 SERVICIO DE TRASNPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE KIT DE EVALUACION PARA EL CUARTO GRADO DE EDUCACION PRIMARIA - DOTACION 2014

***** Entidad : PROGRAMA EDUCACION BASICA
PARA TODOS UE 026 Postor/Contratista : INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. Postor/Contratista : ALCARRAZ RIVERA VIDAL Postor/Contratista : WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

ALCARRAZ RIVERA VIDAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C.
WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C.

EXPEDIENTE N° 1495/2019.TCE.

Jesús María, cuatro de mayo de dos mil veintidós. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** contra el señor **ALCARRAZ RIVERA VIDAL (con RUC N° 10311675929)** y las empresas **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N° 20546759335)** y **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con R.U.C. N° 20557246011)**, integrantes del **CONSORCIO LOGISTICO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **ALCARRAZ RIVERA VIDAL (con RUC N° 10311675929)** y las empresas **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N° 20546759335)** y **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con R.U.C. N° 20557246011)**, integrantes del **CONSORCIO LOGISTICO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, para el perfeccionamiento del **Contrato N° 432-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS del 21.10.2014**, documentación falsa y/o con información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 0052-2014-MINEDU/UE 026**, efectuada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra *“Servicio de transporte y distribución de Kit de evaluación para el cuarto grado de educación primaria – dotación 2015”*, **Item N° 1 “Loreto”, Item N° 2 “Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno”, Item N° 3 “Lima Metropolitana, Lima Provincias, Callao”, Item N° 4 “Ancash, Huánuco y Ucayali, Item N° 5 “Ayacucho, Huancavelica, Junín, Pasco”, Item N° 6 “Arequipa, Ica, Moquegua, Tacna, Item N° 7 “Amazonas, Cajamarca, San Martín, Item N° 8 “La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes”**.

| Nº | Documento falso y/o con información inexacta | Se sustenta en: |
|----|--|--|
| 1 | Compromiso de alquiler de unidades de transporte, emitido presuntamente el 22.07.2014 por el señor Grimaldo William Rivera Jerónimo, representante de la empresa TRANSPORTES LOGISTICA WR S.A.C. a través del cual se comprometió a prestar en alquiler las unidades de transporte de carga y mercadería a la empresa Vidal Alcarraz Rivera con R.U.C. N° 10311675929. (Folio 205 del archivo PDF) | <p>✓ Carta s/n del 06.03.2019, suscrita por Grimaldo William Rivera Jerónimo, representante de la empresa TRANSPORTES LOGISTICA WR S.A.C., a través de la cual brindó respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad, respecto a la veracidad del documento denominado "Compromiso de alquiler de unidades de transporte", señalando lo siguiente:</p> <p>Al respecto debo señalar que de la revisión de nuestros archivos del año del 2014, no existe registro de Compromiso de Alquiler de Unidades de Transporte de nuestras unidades de transporte alguna suscrito con la persona natural: Vidal Alcarraz Rivera con RUC N° N 10311675929. Cabe precisar que mi representada no ha guardado ni guarda vinculo comercial o contractual con la citada persona natural.</p> |

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentran tipificados en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**, en caso de incurrir en la infracción tipificada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años para participar en procesos de selección y contratar con el Estado o de inhabilitación definitiva, según corresponda; ello, según lo establecido en el numeral 51.2 del artículo antes mencionado.
3. **Notificar** a los señores **ALCARRAZ RIVERA VIDAL (con RUC N° 10311675929)** y las empresas **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N° 20546759335)** y **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con R.U.C. N° 20557246011)**, integrantes del **CONSORCIO LOGISTICO**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, cumpla el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, con remitir **copia legible y completa de la documentación** presentada por el CONSORCIO LOGISTICO para el **perfeccionamiento del contrato**, así como el documento mediante el cual fue presentado, en donde conste el sello de recepción de la Entidad.
5. **Comunicar** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida en el numeral 4 del presente Decreto.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que mediante Oficio N° 653-2019-MINEDU/SG-OGA (con registro N° 7538), presentado el 05.04.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **ALCARRAZ RIVERA VIDAL (con RUC N° 10311675929)** y las empresas **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N° 20546759335)** y **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con R.U.C. N° 20557246011)**, integrantes del **CONSORCIO LOGISTICO**, por

su supuesta responsabilidad al haber presentado, para la suscripción del **Contrato N° 432-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS del 21.10.2014**, documentación falsa y/o con información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 0052-2014-MINEDU/UE 026**, efectuado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la obra *“Servicio de transporte y distribución de Kit de evaluación para el cuarto grado de educación primaria – dotación 2015”*, **Item N° 1 “Loreto”, Item N° 2 “Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno”, Item N° 3 “Lima Metropolitana, Lima Provincias, Callao”, Item N° 4 “Ancash, Huánuco y Ucayali, Item N° 5 “Ayacucho, Huancavelica, Junín, Pasco”, Item N° 6 “Arequipa, Ica, Moquegua, Tacna, Item N° 7 “Amazonas, Cajamarca, San Martín, Item N° 8 “La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes”**.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia del siguiente documento, el mismo que tendría indicio de ser falsos y/o contener información inexacta:

- i. Compromiso de alquiler de unidades de transporte, emitido presuntamente el 22.07.2014 por el señor Grimaldo William Rivera Jerónimo, representante de la empresa TRANSPORTES LOGISTICA WR S.A.C. a través del cual se comprometió a prestar en alquiler las unidades de transporte de carga y mercadería a la empresa Vidal Alcarraz Rivera con R.U.C. N° 10311675929. (Folio 205 del archivo PDF)

Asimismo, obra en el expediente copia del siguiente documento que acreditaría la supuesta falsedad y/o inexactitud de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- ii. Informe N° 00129-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-APS del 02.04.2019, a través del cual la Entidad sustenta la procedencia de sanción contra el CONSORCIO LOGISTICO. (Folios 2 al 4 del archivo PDF)
- iii. Carta s/n del 06.03.2019, suscrita por Grimaldo William Rivera Jerónimo, a través de la cual brinda respuesta al requerimiento de información efectuado por la Entidad, respecto a la veracidad del documento denominado “Compromiso de alquiler de unidades de transporte”, presentado por el CONSORCIO LOGISTICO para el perfeccionamiento del Contrato. (Folio 203 del archivo PDF)
- iv. Copia de la oferta presentada por el señor ALCARRAZ RIVERA VIDAL (con RUC N° 10311675929) y las empresas INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N° 20546759335) y WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con R.U.C. N° 20557246011), integrantes del CONSORCIO LOGISTICO, en el marco del Concurso Público N° 0052-2014-MINEDU/UE 026 (Folio 47 al 131 del archivo PDF).

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Secretaría estima que debe requerirse al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, cumpla con remitir **copia legible y completa de la documentación** presentada por el CONSORCIO LOGISTICO para el **perfeccionamiento del contrato**, así como el documento mediante el cual fue presentado, en donde conste el sello de recepción de la Entidad.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la ley de contrataciones del estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.

Para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **ALCARRAZ RIVERA VIDAL (con RUC N° 10311675929)** y las empresas **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N° 20546759335)** y **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con R.U.C. N° 20557246011)**, integrantes del **CONSORCIO LOGISTICO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado supuesta documentación falsa y/o con información inexacta, para la suscripción del contrato, en el marco de la **Concurso Público N° 0052-2014-MINEDU/UE 026**, causal de infracción prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.**

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal